INFORME SECRETARIAL: Se deja expresa constancia que dentro del periodo comprendido entre el 21 de enero de 2020 al 14 de enero de 2021, la suscrita hizo uso de su derecho al descanso remunerado, en razón a ello el presente expediente pasa a despacho en la presente fecha. Sírvase proveer. Palmira. 22 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 03

Palmira. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora aporta la notificación por aviso de que trata el artículo 160 del C. G del Proceso, realizada a los señores José Arleyo Mosquera, Dannis Mosquera Peralta y Walter Mosquera Peralta, el pasado 7 de julio de 2020.

Verificada la anterior información se observa que se trata de la misma citación que ha sido rechazada mediante Autos No. 122 del 17 de septiembre y No. 1141 del 11 de diciembre del año 2020, lo anterior por cuanto la referida citación no cumple con los presupuestos del art. 160 del C. G del Proceso.

En razón a ello no es posible reanudar el proceso para continuar con el trámite de rigor.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

- 1º. NO TENER en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 160 del C.G.P realizada a los señores José Arleyo Mosquera, Dannis Mosquera Peralta y Walter Mosquera Peralta.
- **2°- REQUERIR** al gestor judicial de la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la notificación de que trata el art. 160 del C.G. del P.
 - 3°- ABSTENERSE de reanudar el proceso.

NOTIFÍQUESE La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de enero de 2021 La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARÍTZA OSORIO PEDR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730c55aed50f042936152e4d6580027414d78cf0a45c8a27cb9c7ad15c447060Documento generado en 22/01/2021 11:14:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica